

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501233
Materia Transparencia
Asunto Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 2167991Z. Solicitud de información presentada con fecha 18/11/2024, y reiterada el 24/2/2025, sobre la plaza de Secretaría-Intervención.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 24/3/2025 por la persona interesada, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 18/11/2024, y reiterada el 24/2/2025, sobre la plaza de Secretaría-Intervención, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Alfara de la Baronia, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 16/5/2025, no ha aceptado expresamente la Resolución de consideraciones de fecha 9/5/2025 ([enlace](#)), indicando lo siguiente:

(...) le comunico que este ayuntamiento tramita la totalidad de los expedientes administrativos con una secretaria-interventora, mediante acumulación, y dos auxiliares administrativos. Asimismo, le comunico que el Sr. (...) ha presentado entre el 1 de enero y el 15 de mayo, del año en curso, un total de 32 solicitudes y, en el mismo periodo, se le ha contestado a 11 solicitudes suscritos por el mismo (...).

Con fecha 16/5/2025, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 30/5/2025, ha efectuado, entre otras, las siguientes manifestaciones:

(...) Como se aprecia siempre es buena la excusa "falta de medios personales y materiales", pese a la "recomendación" del Síndic que ya hizo con relación a esa excusa en anteriores resoluciones como ejemplo 2401522.

La comunicación del Ayuntamiento la hace fuera del plazo establecido, lo cual indica el poco, escaso o nulo interés que esta Institución le merece.

Además, que hace un "copia y pega" para resolver las tres quejas que se presentan. Insisto en el escaso interés que manifiesta el Ayuntamiento.

Por supuesto que siguen sin dar acceso a la información solicitada, a la vez que no dicen la verdad en cuanto a la existencia de "2 auxiliares administrativos", y que el "Sr. (...) ha presentado entre el 1 de Enero y el 15 de Mayo, del año en curso, un total de 32 solicitudes y, en el mismo periodo, se le ha contestado a 11 solicitudes suscritos por el mismo".

Hacen estas afirmaciones y no envían ningún documento que lo acredite. Seguramente siguen sin importarles nada la transparencia (...).

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Alfara de la Baronia no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 26/3/2025 -y recibida por esta entidad local el 28/3/2025-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alfara de la Baronia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 9/5/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana